

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

DISTRIBUCIÓN HISTÓRICA FRACCIONES ARTESANALES AÑO 2026

JUREL ARICA-PARINACOTA A LOS LAGOS

Expediente N° 16.217/2025

ESTABLECE DISTRIBUCIÓN HISTÓRICA DE LAS  
FRACCIONES ARTESANALES DE JUREL, AÑO  
2026.

VALPARAISO, **viernes, 26 de diciembre de 2025**

RES. EX. Nº **02962/2025**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 212/2025, contenido en el Memorándum (DAP) N° 1745/2025, Expediente N° 16.217/2025; por los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta mediante Oficio (DZ IQUIQUE) ORD N° 01761/2025; de Atacama y de Coquimbo mediante Oficio (DZ ATA CQB) ORD N° 01759/2025; del Ñuble y del Biobío mediante Oficio (DZ ÑUB BIO) ORD N° 01773/2025; de La Araucanía y de Los Ríos mediante Oficio (DZ ARAUC-RIOS) ORD N° 01760/2025; de Los Lagos mediante Oficio ORD./DZP/LAGOS/N° 01758/2025; por la Presidenta del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins y del Maule e Islas Oceánicas mediante Oficio (DZ VAL RAN MAU) ORD N° 01755/2025; por el Comité de Manejo de Jurel, mediante Acta Sintética de Reunión N° 09/2025; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991; el Decreto Exento Folio DEXE202500274, de 2025, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 3357 de 2021, de esta Subsecretaría.

**C O N S I D E R A N D O:**

1.- Que mediante N° Folio DEXE202500274, de 2025, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció la cuota global de captura autorizada a ser extraída en las unidades de pesquería del recurso Jurel *Trachurus murphyi* de las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, Atacama a Coquimbo, Valparaíso a La Araucanía y Los Ríos a Los Lagos.

2.- Que el artículo 48 A, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra c), faculta a esta Subsecretaría para distribuir la fracción artesanal de la cuota global de captura, flota o tamaño de embarcación o áreas, considerando la disponibilidad y sustentabilidad de los recursos, previa consulta al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.

3.- Que la División de Administración Pesquera ha recomendado, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 212/2025, contenido en Memorándum (DAP) N° 1745/2025, la distribución histórica de las fracciones artesanales de la cuota global de captura, de Jurel desde la Región de Arica y Parinacota a la Región de Los Lagos, año 2026, con la finalidad de mantener un nivel continuo de operación de las pesquerías artesanales.

4.- Que la distribución antes señalada no incorpora un riesgo adicional en la sustentabilidad por cuanto se mantienen las fracciones de las cuotas anuales de captura asignadas para el sector artesanal.

5.- Que los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta; de las Regiones de Atacama y de Coquimbo; de las Regiones del Ñuble y del Biobío; de las Regiones de La Araucanía y de Los Ríos; y de la Región de Los Lagos, evacuaron su pronunciamiento mediante Oficios citados en Visto.

6.- Que el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins y del Maule, no se encuentra constituido, por lo que se prescindirá del informe de este organismo, de conformidad con la facultad contenida en el artículo 151 inciso 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Que esta medida de administración se ha consultado al Comité de Manejo de Jurel, el que ha emitido su pronunciamiento mediante Acta Sintética de Reunión N° 09/2025, citada en Visto.

8.- Que, mediante Resolución Exenta N° 3357 de 2021, citada en Visto, se estableció un periodo de captura para la pesquería artesanal de jurel que comienza el 05 de enero y terminara el 31 de diciembre de cada año calendario, conforme la facultad de la letra a) del artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

## RESUELVO

1.- La distribución histórica de las fracciones artesanales de la cuota global de captura, año 2026, de las pesquerías artesanales de Jurel *Trachurus murphyi* desde las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Los Lagos, será la siguiente:

DISTRIBUCIÓN REGIONAL DE LA FRACCIÓN ARTESANAL HISTÓRICA, JUREL ÁREAS DE ARICA Y PARINACOTA A LOS LAGOS, AÑO 2026	Toneladas
<b>Cuota objetivo fracción artesanal histórica</b>	<b>106.703</b>
<b>Cuota objetivo Regiones Arica y Parinacota - Tarapacá</b>	<b>4.250</b>
Enero-Septiembre	3.825
Octubre-Diciembre	425
<b>Cuota objetivo Región Antofagasta</b>	<b>4.250</b>
Enero-Septiembre	3.825
Octubre-Diciembre	425
<b>Cuota objetivo Región Atacama</b>	<b>12.141</b>
Enero-Septiembre	10.927
Octubre-Diciembre	1.214
<b>Cuota objetivo Región Coquimbo</b>	<b>28.328</b>
Enero-Septiembre	25.495
Octubre-Diciembre	2.833
<b>Cuota objetivo Región de Valparaíso</b>	<b>13.337</b>
Enero-Septiembre	12.003
Octubre-Diciembre	1.334
<b>Cuota objetivo Región del Libertador Bernardo O'Higgins</b>	<b>51</b>
Enero-Septiembre	46
Octubre-Diciembre	5
<b>Cuota objetivo Región del Maule</b>	<b>436</b>
Enero-Septiembre	392
Octubre-Diciembre	44
<b>Cuota objetivo Regiones del Ñuble y Biobío</b>	<b>28.418</b>
Enero-Septiembre	25.576
Octubre-Diciembre	2.842
<b>Cuota objetivo Región de la Araucanía</b>	<b>640</b>
Enero-Septiembre	576
Octubre-Diciembre	64
<b>Cuota objetivo Región de Los Ríos</b>	<b>3.323</b>
Enero-Septiembre	2.991
Octubre-Diciembre	332
<b>Cuota objetivo Región de Los Lagos</b>	<b>11.529</b>
Enero-Septiembre	10.376
Octubre-Diciembre	1.153

El periodo de captura se regirá por las disposiciones establecidas en la Resolución Exenta N° 3357 de 2021, esta Subsecretaría.

2.- Las cuotas autorizadas a ser extraídas en la presente resolución se regirán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la cuota autorizada sea extraída antes del término del respectivo período, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.

- c) Las pesquerías artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción se regirán por las normas que establezca la respectiva resolución de distribución.

3.- Las reservas autorizadas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante deberán ser capturadas en la pesca dirigida a los recursos autorizados a estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que establezca el respectivo decreto dictado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Para efectos de computar adecuadamente las fracciones artesanales de las cuotas globales de captura autorizadas mediante la presente resolución, se aplicarán las siguientes reglas de imputación:

**Primera regla de imputación. Armador artesanal inscrito en la pesquería.** La totalidad de las capturas que efectúe sea en calidad de especie objetivo o fauna acompañante, se imputarán a la fracción de cuota objetivo, autorizada para la respectiva región y periodo.

**Segunda regla de imputación. Armador artesanal no inscrito en la pesquería.** Sólo podrá realizar capturas de la especie respectiva, en calidad de fauna acompañante, en la pesca dirigida a los recursos autorizados para estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Dichas capturas serán imputadas a la reserva de fauna acompañante autorizada al sector artesanal.

5.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Transcríbase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura al correo electrónico [controldecuotas@sernapesca.cl](mailto:controldecuotas@sernapesca.cl) y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE**



**ROCIO PAZ PARRA CORTES**  
Subsecretario (S)  
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

**RPC/MRP/CGS**



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21998835&hash=24453>